

---

# CAPÍTULO VII

## OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

**OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS CREADOS POR LOS TRATADOS. EL BANCO CENTRAL EUROPEO. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO. EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO. EL COMITÉ DE LAS REGIONES Y COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL.**

### **OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS CREADOS POR LOS TRATADOS**

El art. 13.1 del TUE dispone que son instituciones de la Unión, además de las estudiadas en los capítulos anteriores, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas. A estas dos “instituciones” debemos unir otros órganos complementarios creados por los tratados que son, asimismo, de especial relevancia constitucional en la arquitectura de la Unión Europea: el Defensor del Pueblo Europeo, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social.

### **EL BANCO CENTRAL EUROPEO**

El Banco Central Europeo es una institución creada en 1998 por el TUE y regulada por los Tratados (art. 129 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y sus Protocolos para gestionar la unidad monetaria, para cuyo objetivo actúan con independencia de los Estados miembros y de las demás instituciones comunitarias. El Banco Central Europeo (BCE) tiene su sede en Frankfurt (Alemania) y su función constitucional de indudable naturaleza soberana consiste en gestionar el euro, la moneda única de la UE, preservar la estabilidad de los precios para los más de dos tercios de los ciudadanos de la Unión Europea que utilizan el euro y fijar las grandes líneas y ejecutar la política económica y monetaria de la UE.

En virtud de esta competencia monetaria, en virtud del artículo 128 del TFUE, el Banco Central Europeo tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes de banco en euros en la Unión, a cuyo fin el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán emitir billetes, que serán los únicos billetes de curso legal en la Unión. Además, los Estados miembros pueden realizar emi-

siones de moneda metálica en euros, para las cuales será necesaria la aprobación del Banco Central Europeo en cuanto al volumen de emisión. El Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo, podrá adoptar medidas para armonizar los valores nominales y las especificaciones técnicas de todas las monedas destinadas a la circulación en la medida necesaria para su buena circulación dentro de la Unión.

El BCE trabaja con el "Sistema Europeo de Bancos Centrales" (SEBC), que incluye a todos los Estados de la Unión Europea. Sin embargo, solamente diecinueve de estos países han adoptado hasta ahora el euro, constituyendo así la "zona del euro" o "eurozona", y sus bancos centrales, junto con el Banco Central Europeo, forman el "Eurosistema". El SEBC está dirigido por los órganos rectores del Banco Central Europeo, que serán el Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo. El BCE, en estrecha colaboración con los bancos centrales nacionales, elabora y aplica las decisiones de los organismos decisorios del Eurosistema: el Consejo de Gobierno, el Comité Ejecutivo y el Consejo General.

Para garantizar su independencia, en el ejercicio de las facultades y en el desempeño de las funciones y obligaciones que les asignan los Tratados y los Estatutos del SEBC y del BCE, ni el Banco Central Europeo, ni los bancos centrales nacionales, ni ninguno de los miembros de sus órganos rectores podrán solicitar o aceptar instrucciones de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, ni de los Gobiernos de los Estados miembros, ni de ningún otro órgano. Las instituciones, órganos u organismos de la Unión, así como los Gobiernos de los Estados miembros, se comprometen a respetar este principio y a no tratar de influir en los miembros de los órganos rectores del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales en el ejercicio de sus funciones.

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

La fiscalización o control de cuentas de la Unión se reside en el Tribunal de Cuentas, compuesto por **un nacional de cada Estado miembro**, elegidos entre personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos Estados a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función. Deberán ofrecer absolutas garantías de independencia. El Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, adopta la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. Los miembros del Tribunal de Cuentas son nombrados para un período de seis años con mandato renovable. Los miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años, también con mandato renovable.

Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. Además, en el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar,

mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Cuentas no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún organismo, y se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones. A cambio de este exigente régimen de limitaciones, a los miembros del Tribunal de Cuentas les serán disposiciones del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea aplicables a los jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En cuanto a la finalización del mandato, los miembros del Tribunal de Cuentas sólo pueden ser relevados de sus funciones o privados de su derecho a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo si el Tribunal de Justicia, a instancia del Tribunal de Cuentas, declarare que dejan de reunir las condiciones requeridas o de cumplir las obligaciones que dimanen de su cargo. Y además de los casos de renovación periódica y fallecimiento, el mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas concluye individualmente por dimisión voluntaria o cese declarado por el Tribunal de Justicia. El interesado será sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato, pero mientras tanto, salvo en caso de cese, los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán en su cargo hasta su sustitución.

En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión (art. 287 del TFUE) y las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier órgano u organismo creado por la Unión en la medida en que el acto constitutivo de dicho órgano u organismo no excluya dicho examen. Tras el examen, el Tribunal de Cuentas ha de presentar al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes que se publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. Esta declaración podrá completarse con observaciones específicas sobre cada uno de los ámbitos principales de la actividad de la Unión.

El Tribunal de Cuentas elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe anual que será transmitido a las instituciones de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, acompañado de las respuestas de estas instituciones a las observaciones del Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas puede, además, presentar en cualquier momento sus observaciones, que podrán consistir en informes especiales, sobre cuestiones particulares y emitir dictámenes, a instancia de una de las demás instituciones de la Unión.

Por último, el Tribunal de Cuentas asiste al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

## **EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO**

El Defensor del Pueblo Europeo es nombrado por el Parlamento Europeo para un mandato de cinco años renovable después de las respectivas elecciones europeas y por la duración de la legislatura. A petición del Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia podrá destituir al Defensor del Pueblo si éste dejare de cumplir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o hubiere cometido una falta grave. En cuanto a su estatuto, el Defensor del Pueblo ejerce sus funciones con total independencia, y no solicitará ni admitirá instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo. Durante su mandato, el Defensor del Pueblo no podrá desempeñar ninguna otra actividad profesional, sea o no retribuida.

Como órgano comisionado del Parlamento Europeo, en virtud del art. 228 del TFUE, recibe las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Se excluyen las actuaciones del Tribunal de Justicia y en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, y asimismo, la mala administración de las instituciones nacionales o locales.

En el desempeño de su misión, el Defensor del Pueblo lleva a cabo las investigaciones que considere justificadas, bien por iniciativa propia, bien sobre la base de las reclamaciones recibidas directamente o a través de un miembro del Parlamento Europeo, salvo que los hechos alegados sean o hayan sido objeto de un procedimiento jurisdiccional. Cuando el Defensor del Pueblo haya comprobado un caso de mala administración, lo pondrá en conocimiento de la institución, órgano u organismo interesado, que dispondrá de un plazo de tres meses para exponer su posición al Defensor del Pueblo. Éste remitirá a continuación un informe al Parlamento Europeo y a la institución, órgano u organismo interesado. La persona de quien emane la reclamación será informada del resultado de estas investigaciones.

El Defensor del Pueblo Europeo presentará cada año al Parlamento Europeo un informe sobre el resultado de sus investigaciones.

## **EL COMITÉ DE LAS REGIONES (CDR)**

El Comité de las Regiones se creó en 1994 como órgano consultivo que permite a los entes locales y regionales manifestarse en el seno de la Unión Europea. Está formado por 350 miembros nombrados por cuatro años por el Consejo, a propuesta de los Estados respectivos, que elige a sus miembros con arreglo a

un procedimiento propio. Las delegaciones nacionales reflejan el equilibrio político, geográfico, regional y local del Estado miembro que representan. Los miembros del Comité, así como un número igual de suplentes, son nombrados para un período de cinco años y su mandato es renovable, si bien ningún miembro del Comité podrá ser simultáneamente miembro del Parlamento Europeo.

En su funcionamiento, el DCR actúa emitiendo dictámenes a instancia de parte o de oficio. En el primer caso, con o sin fijación de plazo, es consultado por el Parlamento Europeo, el Consejo o por la Comisión, en los supuestos establecidos en los Tratados y en todos aquellos casos en que lo consideren oportuno. En particular, el Comité de las Regiones debe ser consultado obligatoriamente en materia de enseñanza, cultura, salud pública, redes transeuropeas y cohesión económica y social. Existe una gran incertidumbre sobre su papel futuro porque ignoramos si Europa será una Europa de Naciones, la denominada Europa de las Regiones o la Europa de los ciudadanos.

Sus funciones se ejercen en interés de la Unión Europea, no de sus regiones, y son consultivas, más técnicas que políticas. Tres principios fundamentales rigen los trabajos del Comité:

a) El principio de subsidiariedad. Inscrito en los Tratados al mismo tiempo que la creación del CDR, este principio significa que en la Unión Europea las decisiones deben tomarse en el nivel práctico más próximo al ciudadano. Por lo tanto, la Unión Europea no debería tomar medidas más propias de las administraciones nacionales, regionales o locales.

b) El principio de proximidad.- Todos los niveles de gobierno deberían aspirar a estar "próximos a los ciudadanos", especialmente, organizando su trabajo de manera transparente, para que los ciudadanos conozcan a los responsables y puedan hacer oír sus opiniones.

c) El principio de asociación.- Una sana *gobernanza* europea se basa en el trabajo conjunto de los niveles europeo, nacional, regional y municipal; cada uno de estos cuatro niveles es imprescindible y debería participar en el proceso decisorio.

## **EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL**

Se trata de un organismo consultivo compuesto por representantes de los diferentes sectores de la vida social y económica (agricultores, transportistas, artesanos etc.) a quienes el Consejo y la Comisión podrán consultar o pedir Dictamen en los casos así previstos. Según el artículo 301 del TFUE, El número de miembros del Comité Económico y Social no excederá de trescientos cincuenta, cuyo número integra su composición

---

Con un mandato de cinco años renovable, el Consejo adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro, previa consulta a la Comisión y, potestativamente, a las organizaciones europeas representativas de los diferentes sectores económicos y sociales, y de la sociedad civil, a los que conciernen las actividades de la Unión.

En su funcionamiento, el Comité actúa emitiendo dictámenes a instancia de parte o de oficio. En el primer caso, con o sin fijación de plazo, es consultado por el Parlamento Europeo, el Consejo o por la Comisión, en los supuestos previstos en los Tratados y en todos aquellos casos en que lo consideren oportuno.